



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ALFONSO VERA SUAREZ

1

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto referir que dentro de los derechos que tienen las personas usuarias de los servicios de salud mental, estará la educación emocional, así como acompañamiento emocional.

La pandemia generada por el virus del COVID-19, tuvo un impacto multidireccional, no solo en temas económicos, sociales, culturales o ambientales, sino también en un tema multidisciplinario en la rama de la salud.

A simple vista, pudiéramos pensar que las afectaciones generadas por un virus únicamente generarían repercusiones directas en la salud física, es decir, en el cuerpo y en su adecuado funcionamiento, ya que los diversos estudios realizados por la comunidad científica demostraron que el virus puede dañar los pulmones, el corazón y el cerebro.

No obstante a lo anterior, como una afectación indirecta a causa de las medidas implementadas por la autoridad sanitaria, como lo es la entonces cuarentena decretada en la que fueron generadas condiciones de aislamiento social, para mitigar y reducir en el mayor número posible, los contagios ocasionados por el ya conocido virus del COVID-19, se observaban afectaciones directas a la salud mental de la población, así como a los pacientes post Covid-19.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

Como se mencionó antes trajo implícitamente una serie de afectaciones emocionales a la población en general, como ejemplo, la UNICEF¹, a través de un sondeo se percató de que la salud mental de las y los jóvenes, así como adolescentes, se había visto mermada en los primeros meses de respuesta a la pandemia.

En dicho instrumento nos mencionan que el sondeo rápido amplificó las voces de 8.444 adolescentes y jóvenes de 13 a 29 años en nueve países y territorios de la región de América Latina y el Caribe, obteniendo información respecto de los sentimientos que enfrentaron.

En ese sentido, entre las y los participantes, 27% reportó sentir ansiedad y 15% depresión. Para el 30%, la principal razón que influye en sus emociones actuales es la situación económica.

Es importante señalar que la ansiedad es una de las alteraciones más comunes, llegando a presentar de forma súbita palpitations, dolor de cabeza, opresión en el pecho, náusea, mareo, inquietud constante, dificultad para concentrarse, irritabilidad, tensión muscular y problemas en el sueño.

Por su parte la depresión se caracteriza por tener ánimo bajo la mayor parte del día, disminución del interés o el placer que antes generaban algunas actividades, puede haber variaciones en el peso, ya sea aumento o disminución, es frecuente percibir una sensación de enlentecimiento generalizado, que puede interpretarse como fatiga, además, pueden continuar los sentimientos de culpa, por el mecanismo de contagio o miedo a seguir contagiando.

Retomando el sondeo, la situación general en los países y sus localidades ha afectado el día a día de las personas jóvenes pues 46% reporta tener menos motivación para realizar actividades que normalmente disfrutaba y 36% se siente menos motivada para realizar actividades habituales.

Asimismo, la percepción sobre su futuro también se ha visto negativamente afectada, particularmente en el caso de las mujeres jóvenes quienes han y están enfrentando dificultades particulares 43% de las mujeres se siente pesimista frente al futuro frente a 31% de los hombres participantes.

Sin embargo, se determinó que si bien el 73% ha sentido la necesidad de pedir ayuda en relación con su bienestar físico y mental, el 40% no pidió ayuda, lo cual genera una elevada preocupación y debía ser un llamado urgente a las autoridades en materia de salud.

De manera paralela, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, se ha pronunciado respecto al tema de salud mental², respecto a los trastornos psiquiátricos en pacientes post COVID-19.

En relación con lo anterior, se sostiene que las alteraciones más frecuentes son ansiedad, depresión, trastornos en el sueño y el Trastorno de Estrés post Traumático, este último es más frecuente en personas que estuvieron hospitalizadas o requirieron una estancia en la unidad de cuidados intensivos.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.unicef.org/lac/el-impacto-del-covid-19-en-la-salud-mental-de-adolescentes-y-j%C3%B3venes>

² Disponible para su consulta en: <http://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/APOYO-EN-EL-MANEJO-DE-COVID-19/Informacion-POSTCOVID-19-salud-mental.html>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

Por lo que hace a los trastornos de sueño, se menciona que si tenemos un sueño no reparador o con una mala calidad, puede haber un impacto directo en la memoria, el sistema inmunológico o incluso en la función endocrina. Los problemas de sueño pueden presentarse con dificultad para conciliarlo, despertarse durante la noche o muy temprano, también hay un desfase en el sueño puede ser que se adelante o se atrase, o incluso sueño intenso durante el día que puede llevar a cometer errores o presentar irritabilidad.

De igual manera, el trastorno de estrés post traumático, provoca recuerdos de la hospitalización previa o del tiempo que se tuvo la enfermedad y que se pueden manifestar por medio de algunos pensamientos e incluso como imágenes mentales relacionadas a la hospitalización, lo cual genera una ansiedad muy intensa, incluso como si se estuviera viviendo nuevamente.

Refuerza lo anterior, los reportajes de diversos medios de comunicación donde menciona que las personas recuperadas de COVID-19, son 60% más probables de sufrir problemas de salud mental³,

Como podemos observar, existen afectaciones al nivel de salud emocional que deben ser atendidas al realizarse una oportuna intervención, pero no solo cuando se detecta que existe un problema, sino de manera preventiva para reducir al máximo este tipo de problemas.

Ante tales circunstancias resulta de vital importancia traer a colación los conceptos de educación emocional y acompañamiento emocional, como elementos bases en el cuidado, atención y prevención del tema de salud mental.

Al respecto, la Universidad de Guadalajara, a través del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, nos refiere que, la educación emocional⁴ tiene una visión de prevención en el desarrollo humano, es potenciadora de emociones positivas y está enfocada al trabajo grupal donde se ofrecen herramientas para que las personas puedan ser competentes emocionalmente aprendiendo a regular las emociones negativas y la misma resultaría conveniente incluirse, en todos los programas educativos, debiendo ser parte de la formación y del desarrollo de las personas,

Por su parte, el acompañamiento emocional se refiere a dar atención emocional individual y centra en ayudar a gestionar la emoción desde el problema o situación específica que provoca el malestar emocional.

Es decir que por un lado, la educación emocional nos permite como una medida preventiva, al adecuado y correcto desarrollo y manejo de las emociones de una persona a través de diversas herramientas de estímulo y reflexión y por otro lado, el acompañamiento emocional se da cuando ya existe un problema que se desea resolver.

Es por lo anteriormente expuesto que, la pandemia ocasionada por el virus multicitado en la presente iniciativa, nos ha dejado ver que existen afectaciones a la salud mental de la ciudadanía que deben ser

³ Disponible para su consulta en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/recuperados-covid-posibilidades-sufrir-salud-mental>

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.cucs.udg.mx/noticias/archivos-de-noticias/el-acompanamiento-y-la-educacion-emocional-deben-ser-una-prioridad>

II LEGISLATURA

atendidas tanto de manera preventiva como de manera directa y que dentro de las acciones concretas que podemos implementar están tanto la educación como el acompañamiento emocional

En ese sentido la implementación de acciones específicas como las anteriormente mencionadas, permitirán avanzar en el pleno uso y disfrute de los derechos humanos, como es uno tan importante como el de la salud, empleando de manera eficaz el principio de progresividad al contrastarse con el cambio de paradigma que nuestra sociedad actualmente enfrenta.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Ahora bien, en primera instancia resulta pertinente señalar lo establecido en el *Consenso de Panamá*⁵, organizado por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, el cual refiere lo siguiente:

[...]

Habiendo notado los participantes:

Que han transcurrido 20 años desde la celebración de la Conferencia Regional para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica, en Caracas, Venezuela, la cual marcó un hito histórico en el desarrollo de la atención de salud mental en todos sus aspectos a nivel continental y global.

Que el Consejo Directivo de la OPS/OMS aprobó en 1997 y 2001 sendas resoluciones donde se solicitaba a los países priorizar la salud mental y se sometían propuestas para la acción

[...]

Observando con preocupación

[...]

Que si bien en las dos últimas décadas muchos han sido los avances logrados por los países, aún persisten serias limitaciones, en cuanto a la implementación efectiva de políticas y planes nacionales de salud mental, así como de legislaciones que sean consistentes con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2011/1.%20PosterSpanishJAN11.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

Llaman a los gobiernos y demás actores nacionales a:

Impulsar la implementación de la Estrategia y plan de acción sobre salud mental mediante un proceso que debe adaptarse a las condiciones particulares de cada país para poder responder de manera apropiada a las necesidades actuales y futuras en materia de salud mental.

[...]” (sic)

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- En el Consenso de Panamá, se visibilizó la importancia de que los países debían priorizar la salud mental, aún cuando se sabía que en las últimas dos décadas habían existido avances importantes.
- Por lo anterior se hizo un llamado a los gobiernos y demás actores nacionales a impulsar e implementar estrategias y planes de acción sobre salud mental de cada uno de los países para responder de manera apropiada a las necesidades actuales y futuras en la materia.

Asimismo, resulta oportuno señalar lo establecido en el la resolución *A/HRC/36/L.25 «Mental health and human rights»*⁶, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, mismo que señala lo siguiente:

[...]

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

[...]

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

[...]

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.consalmudmental.org/publicaciones/Resolucion-DDHH-Salud-Mental.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Reafirmando el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y poniendo de relieve que la salud mental es una parte esencial de ese derecho,

[...]

Reconociendo la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos en la respuesta global a las cuestiones relacionadas con la salud mental, y destacando que los servicios de salud mental y comunitarios deben incorporar una perspectiva de derechos humanos para evitar daño alguno a las personas que hagan uso de ellos y respetar su dignidad, su integridad, sus elecciones y su inclusión en la comunidad,

[...]

Recordando que, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de dolencias o enfermedades,

[...]

4. Reafirma la obligación de los Estados de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de velar por que las políticas y los servicios relacionados con la salud mental se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos;

5. Insta a los Estados a que adopten, de manera activa, medidas para incorporar plenamente una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental y sociales, y adopten, apliquen, actualicen, refuercen o supervisen, según proceda, todas las leyes, políticas y prácticas existentes, a fin de erradicar todas las formas de discriminación, estigma, prejuicios, violencia, abusos, exclusión social y segregación en ese contexto, a que promuevan el derecho de las personas con afecciones de salud mental o discapacidades psicosociales a la plena inclusión y participación efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

[...]” (sic)

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- En la resolución Salud Mental y Derechos Humanos, se reafirmó que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, al estar relacionados entre si y que se refuerzan mutuamente.
- En ese sentido dentro de los derechos humanos, se reafirmó el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

- Por otro lado, se reconoció la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos relacionados con la salud mental y destacando que sus servicios deberán incorporar una perspectiva de derechos humanos para evitar daño alguno a las personas que hagan uso de ellos y respetar su dignidad, integridad, elecciones y la inclusión en la comunidad.
- En conclusión, se reafirmó la obligación de los Estados a proteger promover y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales así como velar por que las políticas y los servicios relacionados con la salud mental se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos.

7

Por su parte, la *Ley General de Salud*⁷, especifica lo siguiente:

[...]

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

[...]

VI. La salud mental;

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que en la *Ley General de Salud* esta contemplada la salud mental, como un tema de salubridad general en el país.

Finalmente, la *Ley de Salud de la Ciudad de México*⁸, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

[...]

h) La prestación de servicios de salud mental

[...]” (sic)

De lo anterior, es sostener que en la *Ley de Salud de la Ciudad de México* esta contemplada la prestación de servicios de salud mental, como un tema de salubridad general para nuestra capital, en relación a lo establecido también en la *Ley General de Salud*.

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

⁸ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SALUD_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_1.pdf



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

En ese sentido, como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, nuestro país forma parte de instrumentos y recomendaciones internacionales cuyo propósito es mejorar el enfoque, atención y prestación que se le da a los habitantes de nuestro país en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos para necesidades actuales y futuras.

Asimismo, la salud mental es uno de los temas de mayor importancia en la agenda nacional y estatal al ser referida como uno de los temas de salubridad general, por ende deben ser especialmente atendido y prestar especial énfasis en su planeación y operación.

En razón de lo anterior se considera necesario realizar las adecuaciones normativas al marco jurídico aplicable a la materia de salud mental a efecto de fortalecer la atención y rubros que deberá integrarla, como lo son la educación emocional y el acompañamiento emocional, como pasos *a priori* y *a posteriori* respectivamente, en el adecuado ejercicio y goce del derecho a la salud que nuestra Carta Magna otorga.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Ley de Salud de la Ciudad de México.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 91. Las personas usuarias de los servicios de salud mental, además de los derechos que refiere el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho a:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de trastorno mental, y</p> <p>VII. Evitar la divulgación de la información a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes sobre la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 91. Las personas usuarias de los servicios de salud mental, además de los derechos que refiere el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho a:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de trastorno mental;</p> <p>VII. Evitar la divulgación de la información a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes sobre la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, y</p> <p>VIII. Acceder tanto a programas de educación emocional como de acompañamiento emocional.</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

9

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa se encuentra en armonía a lo establecido en el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁹, misma que enuncia lo siguiente:

“[...]”

Artículo 4º

[...]”

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

[...]” (sic)

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



Ahora bien, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente el derecho humano a la salud, cuya característica es la universalidad y la gratuidad, para ello el estado deberá emitir la legislación correspondiente para el acceso a los servicios de salud y las competencias entre la federación y las entidades federativas, cuyo propósito se traduce en garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud.

Asimismo, el presente instrumento legislativo busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, apartado D, numeral 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*¹⁰ que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 9

Ciudad solidaria

[...]

D. Derecho a la salud

1. *Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*

[...]” (sic)

Ahora bien, en el artículo citado con anterioridad podemos encontrar el derecho a la salud consagrado en nuestra Constitución Local, donde se menciona que toda persona tiene derecho al más alto nivel de salud física y mental, lo anterior no solo en concatenación con lo establecido en nuestra Constitución Federal, si no con instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, ello bajo el entendido de que nuestra Ciudad, como entidad vanguardista, ha empleado en todo momento un esquema de progresividad en los derechos humanos, prueba de ello es observar a la salud bajo los esquemas de física y mental, permitiendo así un enfoque multidisciplinario que permite abordar condiciones más amplias para el goce del derecho a la salud.

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales federales y locales del derecho a la salud, pues lo que se busca es que se abunde en la necesidad de que la salud mental debe contemplar también la educación emocional así como el acompañamiento emocional, como elementos base de la materia para que de esta manera, se ofrezca un servicio de atención adaptado al paradigma actual, con acciones tanto de prevención como de atención y que se adecuen al principio de progresividad que exige el ejercicio y goce de los derechos humanos.

¹⁰ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Por su parte, el control de convencionalidad¹¹ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

II LEGISLATURA
VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

11

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.**

Para quedar como sigue:

Ley de Salud de la Ciudad de México

Artículo 91. Las personas usuarias de los servicios de salud mental, además de los derechos que refiere el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho a:

I. a V...

VI. Acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de trastorno mental;

VII. Evitar la divulgación de la información a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes sobre la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, y

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



VIII. Acceder tanto a programas de educación emocional como de acompañamiento emocional.

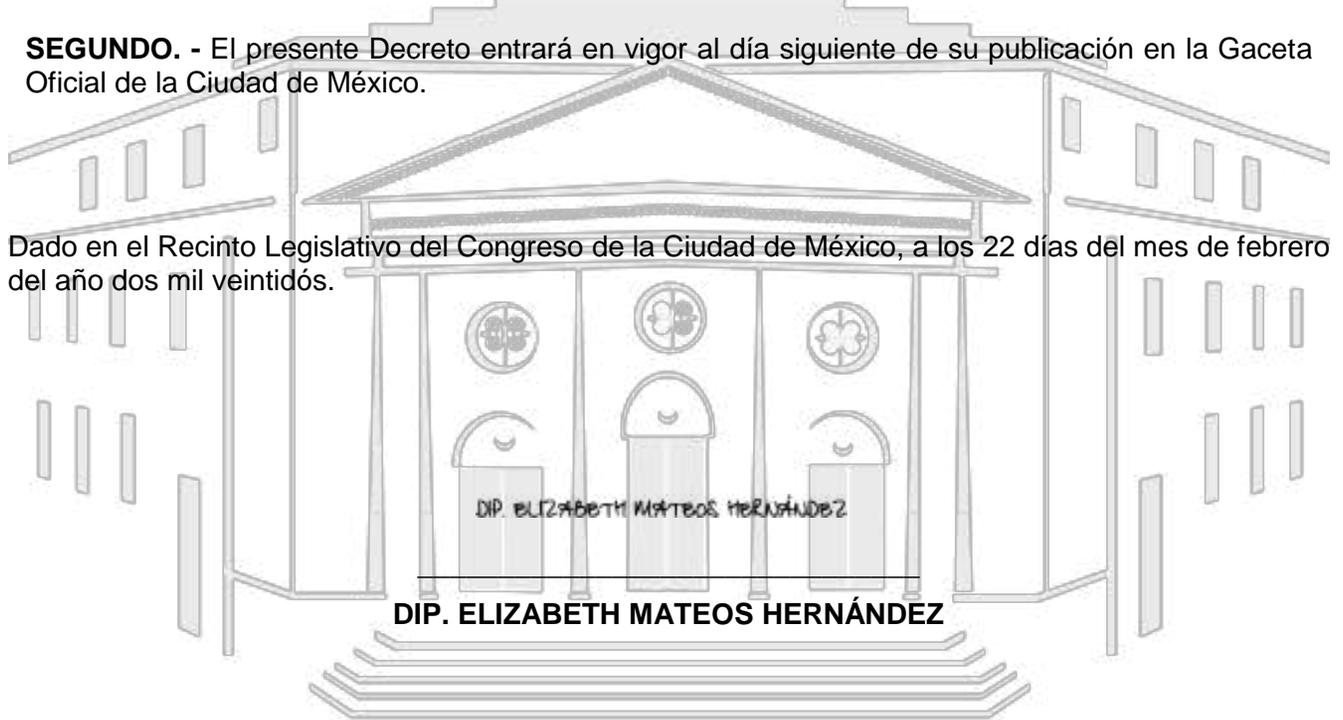
II LEGISLATURA TRANSITORIOS

12

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx